

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 12 DE FEBRERO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Penotas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	0/0
10-2-917	74,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	74,10, 74,00, 74,05 y 10	9-2-917	443,00	Banco de España.....	500			443,00 y 444,00	
10-2-917	74,75	" E, de 25.000 " " "	74,65	10-2-917	272,00	Compañía Arrand. de Tabacos..	500		45	271,00	
10-2-917	76,90	" D, de 12.500 " " "	75,00, 75,10 y 74,95	8-2-917	199,00	Banco Hipotecario de España..	500				
10-2-917	76,85	" C, de 5.000 " " "	76,80 y 90	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
10-2-917	76,75	" B, de 2.500 " " "	76,80 y 77,00	31-1-917	136,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
10-2-917	76,00	" A, de 500 " " "	77,00, 76,90, 80 y 90		90,50	Banco Español de Crédito.....	250			90,50	
10-2-917	76,00	" H, de 200 " " "	78,00	9-2-917	249,00	Unión Española de Explosivos..	100			249,00	
10-2-917	76,00	" G, de 100 " " "	76,00		56,00	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes.	500			56,00, 55,00 y 54,75	
10-2-917	76,85	En diferentes series.....	76,80		17,50	" " " Ordinarias.	500			17,00	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>(Estampillado.)</i>		29-1-917	344,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
10-2-917	81,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...		23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500				
10-2-917	81,75	" E, de 12.000 " " "	82,00	8-2-917	95,00	Unión Alcohólica Española.....	500				
	83,55	" D, de 6.000 " " "	83,90			C. Gral. Mad. de Electricidad..	100				
10-2-917	83,60	" C, de 4.000 " " "	83,90	15-11-916	22,00	Mediodía de Madrid.....	500				
10-2-917	83,60	" B, de 2.000 " " "	83,80 y 90		344,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			347 pts. ac.	
10-9-917	83,60	" A, de 1.000 " " "		10-2-917	344,00	Idem Norte de España.....	475				
2-2-917	86,00	" H, de 200 " " "		10-2-917	242,00	B. Español del Río de la Plata.				241	
2-2-917	86,00	" G, de 100 " " "									
10-2-917	83,50	En diferentes series.....	83,90								
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
8-2-917	86,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		9-2-917	96,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. P. r 100.			
6-2-917	87,00	" D, de 12.500 " " "	86,75	10-2-917	103,96	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		96,25	
8-2-917	86,75	" C, de 5.000 " " "	86,75		78,00	Sociedad Gral. Azuc. España..	500	5		104,90	
7-2-917	87,00	" B, de 2.500 " " "		10-2-917	98,00	C. Gral. Mad. de Electricidad..	500	4			
9-2-917	87,00	" A, de 500 " " "	87,00	24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
7-2-917	87,00	En diferentes series.....	87,00 y 83,75	9-2-917	103,00	F. C. E. A. Valenciana a Aliza. Serie A.	500	5			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		6-2-917	91,25	Idem id., id. id. " B.	500	4 1/2			
8-2-917	95,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		9-2-917	81,00	Idem id., id. id. " C.	500	4			
10-2-917	95,75	" E, de 25.000 " " "	95,75			Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
	96,75	" D, de 12.500 " " "	96,75	9-2-917	87,25	" " " 1.ª serie.	500				
	97,05	" C, de 5.000 " " "	97,20	20-1-917	68,00	" " " 2.ª serie.	500	3			
	97,05	" B, de 2.500 " " "	97,05 y 20	20-1-917	62,00	" " " 3.ª serie.	500	3			
10-2-917	98,25	" A, de 500 " " "	98,25	20-1-917	60,40	" " " 4.ª serie.	500	3			
10-2-917	95,50	En diferentes series.....		8-2-917	60,00	" " " 5.ª serie.	500	3			
		OBLIGACIONES DEL TESORO									
10-2-917	100,75	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	100,75	9-2-917	73,50	Ayuntamiento de Madrid.					
10-2-917	100,45	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	100,45	8-2-917	90,50	Obligaciones.....				73,00	
10-2-917	101,70	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	102,00	7-2-917	94,50	Idem por rescatos.....	500			90,50	
9-2-917	101,60	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	102,00	1-2-917	96,00	Cédulas para el pago de...	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	935,500
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	75,000
5 por 100 amortizable.....	356,500
Acciones del Banco de España.....	17,000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	12,000
Idem ordinarias.....	34,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	47,500
	2,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, cheque.....	200,000
Cambio medio.....	81,90
Billetes.....	
Cambio medio.....	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, cheque.....	1,000
Cambio medio.....	22,65
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid. — Núm. 44
12 Febrero 1917
Año VIII. — Pág. 311

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Febrero de 1917.

Persiste al Occidente de la Península Iberica un área de presiones débiles con varios núcleos de mayor importancia, on el que se en ellos se intensifiquen el tiempo.

En Extremadura las lluvias son de poca intensidad (47 mm. Badajoz, 14 Cáceres) pero por el resto de España, aunque en generales, no llegan á ser copiosas.

Los vientos soplan flojos, de dirección variable, y el mar sólo aparece con marejadas en el golfo de Cádiz.

La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en León.

Las mayores presiones deben de hallarse hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia del régimen de lluvias para las costas Occidentales principalmente.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 12 de Febrero de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora	Temperatura máxima	Temperatura mínima	Humedad en %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
01. 4	37	93	Calma	0= Calma	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.....	83
00. 6	33	97	NNE	1= Ventolina	>	Idem.	Idem mínima á la Idem.....	32
00. 8	37	93	NNE	1= Idem	0,1	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.....	(?)
00. 6	60	93	NNE	0= Calma	0,5	Lluva.	Idem mínima junto al suelo.....	2,7
00. 3	82	92	Calma	0= Idem	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....	85
00. 5	66	93	N	0= Idem	>	Nuboso.		

OPOSICIONES

Normal de oposiciones, en turno restringido, á Escuelas de niñas, vacantes en la provincia de Cuenca.

Las señoras opositoras que figuran en la relación de admitidas que publicó la Gaceta de Madrid del día 3 de Septiembre de 1916, se servirán concurrir al aula número 4 de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, á fin de dar comienzo á los ejercicios, ocho días después de la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial.

Las opositoras D.^{as} Dolores Castell y Cordera y D.^a Gaudencia Martín Gujardo deberán presentar su hoja de servicios habilitada antes de dar comienzo las oposiciones.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Presidente del Tribunal, Adela Estévez Fernández.

Normal de oposiciones á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y Técnico de Cartagena, y la agregada del mismo Instituto.

En día 23 de Febrero del corriente año, á las cinco de la tarde, deberán presentarse en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central los señores opositores á las Cátedras arriba mencionadas, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto presentarán el Programa de la asignatura, juntamente con un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos á la práctica de los ejercicios.

Ocho días antes estará expuesto el Cuadro de estas oposiciones en el mismo local.

Encomienda se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Febrero de 1917.—El Presidente del Tribunal, José Ruiz-Castizo.

Universidad Literaria de Murcia.

PRIMERA ENSEÑANZA

Autorizado por la Dirección General de Primera enseñanza, este Rectorado anuncia oposiciones libres para proveer 13 plazas de Maestros y 12 de Maestras, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que le corresponden en la distribución por la Orden de 23 de Mayo de 1916.

A estas oposiciones serán agregadas las plazas de nueva creación que se hallen servidas interinamente y estén vacantes en este Distrito universitario, y las demás, si las hubiere, que correspondan á este turno, las cuales igualmente serán provistas con el sueldo de 1.000 pesetas.

Las oposiciones se celebrarán en esta capital, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 3 de Junio de 1910.

Para tomar parte en estas oposiciones se requieren los requisitos siguientes:

1.º Ser español, mayor de veintidós años en la fecha de comenzar los ejercicios, lo que se probará con la partida de nacimiento, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los anteriores requisitos se justificarán con certificaciones expedidas por el Registro Civil, Registro de Penados y Rebellidos y Escuela Normal ó Establecimientos donde los interesados hayan hecho sus estudios, pudiendo sustituirlos, los que se hallen ejerciendo, con sus correspondientes hojas de servicios, certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes remitirán sus expedientes á este Rectorado, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Insértese este anuncio en los Boletines

Oficiales de las provincias del Distrito universitario.

Murcia, 9 de Febrero de 1917.—El Comisario regio, Vicente Llovera.

P-780

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, en Santa Cruz de Mudela y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Ciudad Real y Santa Cruz de Mudela, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real, el día 20 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo dia-

no desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado) S-81

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, en Guadalupe y la de Pastrana (47 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.967 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Guadalupe y Pastrana, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalupe, el día 29 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Director general, Franco.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-80

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de edificio, torre y torreón para el faro de Cabo Favaritx, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos (67.839,45).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

dientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Baleares. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 679 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pajas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 8 de Febrero de 1917.—El Director general, J. María Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de edificio, torre y torreón para el faro de Cabo Favaritx, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, adjuntando ó mencionando, lisa y llanamente, el tipo fijado y por adjuntando que será deseada toda propuesta en que no se exprese estrictamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 15 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de edificio, torre y torreón para el faro de Cabo Favaritx, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 67.839,45.

1.º El contratante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el contratante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el ... por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsi-

dio industrial y de los cánones y patentes si los hubiera.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de adjudicación del remate, y deberá continuarse en el plazo de dos años á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 10 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á las de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras, sin costo por sufrelo. Si, empero, como resultado de dicho hecho ó por se le hubiese unido un trabajo mayor ó menor que el que se le ha dado á prorroga, tendrá que encajar la cantidad del costo y el plazo de ejecución, siendo la cantidad máxima para esta contrata de 33.919,72 pesetas, de las cuales deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Plena tanta, los derechos que el autor de un pliego de condiciones, por haberse adherido al contratista no se aplicarán, por lo que como base de la fecha de las obras, no serán, sino de la época en que se hubiese librado los pliegos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 95 del pliego de condiciones y en el 1.º.

9.º Si en algún año se otorgasen nuevas licencias las licencias de las obras ejecutadas de la obra, se consignarán en el presupuesto del licitante para obras por contratar, de forma satisfactoria a todas las condiciones, y en el momento de las licencias, por orden de adjudicación, el licitante de acuerdo con el siguiente tipo económico, sin devaluación, venga á interesar de demanda por la causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de ejecución y vigilancia que se ocasionen por motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 29 de Junio de 1907, por el que se aprueba el contrato de trabajos en los edificios.

12. La contratación de las obras de licitadas se hará con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 1907, y en su artículo 1.º, en que se aprueba el contrato de trabajos en los edificios, producidos nacionalmente, salvo en los casos que autoriza la vigente legislación de subastas que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de la Ley.

13. Asimismo, en la referida legislación se tendrá en cuenta el Real decreto vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquélla:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la ca-

trajera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato, no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. A pesar de lo prevenido en la condición 7.ª de este pliego, durante el año actual sólo podrá percibir el contratista la cantidad de 12.000 pesetas.

Madrid, 8 de Febrero de 1917.—El Director general, J. M. Zorita. S—

Comisión Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm.a Diputación Provincial, se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros, perteneciente á la Casa-Hospicio de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se inserta á continuación, y contra el cual, así como contra el acuerdo de celebración de subasta, no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que han estado expuestos al público, á tenor de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Zaragoza, 6 de Febrero de 1917.—El Vicepresidente accidental, Antonio Lázaro.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª

Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza,

con sus dependencias, una vez realizadas total ó parcialmente las obras de consolidación y reforma que se están ejecutando para ampliar su capacidad hasta un aforo de 13.000 asientos, próximamente.

Quedan exceptuados del arriendo los siguientes locales, que se reserva la Diputación:

La bóveda de un tendido, el taller y habitación del Conserje, los palcos que constituyen el pabellón presidencial y los inmediatos señalados con los números 1 y 2, los locales anejos al palco presidencial para el servicio de la Diputación, así como la escalera que da acceso á dicha localidad, la cual deberá estar abierta en todas las funciones que se celebren, para la entrada y salida del Presidente de la fiesta y de los señores Diputados con sus dependientes.

2.ª

El arriendo se hace por los años completos de 1918 y 1919, y por el corriente de 1917, á partir del día 16 de Mayo.

3.ª

El tipo en alza de la licitación, es el de 50.000 pesetas por cada uno de los años 1918 y 1919, y el de 45.000 pesetas por el año 1917.

4.ª

El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por trimestres adelantados, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, y se realizará precisa y necesariamente en moneda corriente de oro ó plata ó en billetes del Banco de España si no sufrieran descuento, sin que por ningún concepto sea admisible otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente á que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios ó ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

Del precio del arriendo, según remate correspondiente al año 1917, abonará el arrendatario 10.000 pesetas el día en que se le entregue la Plaza con aforo incompleto y la cantidad restante en dos plazos iguales: el uno el día 1.º de Agosto, y el segundo el día 1.º de Octubre siguiente, fecha ésta en que, en todo caso, deberá estar satisfecho íntegramente el total importe del arriendo de este año.

5.ª

La Plaza se entregará al contratista el día 16 de Mayo, con aforo incompleto y sin estar terminadas las obras, pero en condiciones de poderse celebrar funciones á juicio del Arquitecto provincial y de la Junta de espectáculos. La entrega de la finca con todo el aforo se verificará el día 1.º de Septiembre.

Si por causas ajenas á la voluntad de la Diputación la entrega de la Plaza, completa ó incompleta, no pudiera verificarse en las fechas respectivamente señaladas, se hará al contratista una baja en el precio del arriendo de 1.575 pesetas, si el retraso comprende la segunda quincena de Mayo, y, además, de 3.150, si la dilación alcanza al mes de Junio, aumentándose á la baja igual cantidad de 3.150 pesetas por cada uno de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, si hasta ellos se extendiera la demora de la entrega de la Plaza.

Esta baja equivale á un 7 por 100 del tipo de subasta anual, y se aplicará también en igual proporción al sobreprecio que se obtenga en el remate.

Fuera de estas bonificaciones, el arrendatario no tendrá derecho á indemnización de ningún género por el retraso

que pudiera existir en la entrega de la Plaza.

La Diputación avisará oficialmente al arrendatario con quince días de anticipación, por lo menos, la fecha en que le será entregada la Plaza, completa ó incompleta.

6.ª

La entrega de la Plaza y sus dependencias en buen estado de servicio se hará al contratista por una Comisión de la de Beneficencia y por el Administrador del Hospicio, previa visura que practicarán el Arquitecto provincial y los Arquitectos autores del proyecto de reforma, con los Maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado, en la que figurará el inventario de útiles muebles, tales como barreras, contrabarreras, burladeros y maromas.

7.ª

No podrán destinarse la Plaza ni sus dependencias á otros usos que á los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y toda clase de fiestas de carácter público permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que han de ocupar el Conserje y su familia.

8.ª

Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio algún tinglado, maromas ó otros objetos que puedan perjudicar á la finca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan, á satisfacción del Arquitecto provincial, á quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

9.ª

No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo reconocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

10

A la Diputación exclusivamente corresponderá autorizar en la forma y con las condiciones que estime convenientes, la colocación de anuncios industriales ó comerciales en los diferentes puntos de la Plaza de Toros, sin que el arrendatario pueda oponerse á que se realicen los trabajos necesarios al efecto.

11

Antes del día 1.º de Noviembre de cada año, deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera y contrabarrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, y no volverá á colocarlos hasta el domingo de Ramos siguiente, á no ser que durante esa época fuesen necesarios por algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes á su celebración.

12

En todos los espectáculos que se dispongan en la Plaza, habrá obligación de servirse de la Banda de Música del Hospicio, mediante el abono de 80 pesetas por función, proporcionándole sitio holgado donde acomodarse á la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine. El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

13

La Diputación podrá disponer de la Plaza, para dar una función en cada uno de los años 1918 y 1919; excepto en los días del 29 de Enero al domingo primero de Cuaresma, ambos inclusivo y en los de Pascua de Resurrección, Asunción del Señor, Natividad de Nuestra Señora y todos los del mes de Octubre.

Esta reserva lleva consigo la de disponer en cada vez de la Plaza con todos los efectos inventariados, además del día señalado para la fiesta, durante los tres anteriores, con objeto de arreglar y preparar lo necesario, y de los tres días siguientes para celebrarla en uno de ellos, si por cualquier motivo no tuviese efecto en el primeramente designado; pero se entiende que en estos siete días disponibles no se ha de comprender más que uno festivo, y que no ha de verificarse sino una sola función, que se contará, para los efectos de esta condición, como celebrada, aun cuando no tenga lugar, siempre que al empresario se le haya privado por un solo día del uso de la finca.

La Diputación podrá disponer la fiesta ó encomendar su organización á un tercero, viniendo, en uno ú otro caso, obligado el arrendatario á facilitar gratuitamente á la Diputación los siguientes elementos necesarios para la celebración de la corrida: monturas de caballos, puyas, banderillas, servicio de arrastres, alguaciles, acomodadores y dependientes de toda clase, excepción hecha de los expendedores de localidades y vigilantes ó inspectores en las puertas de entrada.

Si la Diputación no hiciera uso de esa facultad, lo avisará al arrendatario durante el mes de Abril del año respectivo, y entonces vendrá el contratista obligado á organizar por su cuenta una fiesta de Beneficencia (corrida ó novillada con picadores), que se celebrará en la época que crea conveniente, abonando á la Casa-Hospicio 3.500 pesetas.

14

El arrendatario enviará, con un día de anticipación, á la Secretaría de la Diputación, dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de las fiestas que hayan de celebrarse en la Plaza.

15

Queda reservado el pabellón presidencial para el Presidente de las funciones y para la Diputación Provincial, teniendo siempre entrada franca en la Plaza aquella Autoridad y los señores Diputados provinciales, así como el señor Secretario de la Corporación y los Ordenanzas de la misma que vayan á prestar servicio.

16

Tendrán igualmente entrada franca en la Plaza el Contador y el Depositario de la Diputación, el Secretario y el Auxiliar de la Comisión de Beneficencia, los Secretarios de las demás Comisiones de la Diputación, el Arquitecto provincial, el Aparejador de Obras provinciales, el Director, el Administrador, el Inspector general del Hospicio, el Procurador de la Diputación y el Arrendatario del servicio de anuncios de la Plaza.

Por su parte el Arrendatario entregará en la Diputación 10 entradas de palco para cada función el día en que se pongan las localidades á la venta.

17

La tabla ó macelo estará en el sitio designado al efecto, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se

saquen antes de transcurrir veinticuatro horas desde la muerte de las reses, y que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados los locales.

18

Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Administrador del Hospicio, quien enterado de la necesidad autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Las llaves de las demás dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, á disposición del empresario, á quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

19

El arrendatario satisfará los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de su cuenta el pago de todo impuesto, Contribución ó arbitrio, incluso el canon de agua, excepción hecha de la Contribución territorial que por el edificio satisface el Hospicio.

Vendrá también obligado el arrendatario á pagar por mensualidades vencidas, el sueldo de dos pesetas diarias al Conserje de la Plaza, nombrado por la Diputación, de la cual depende directamente, y cuyas obligaciones constan en el Reglamento aprobado en 16 de Abril de 1855.

20

Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento, de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

21

El servicio espiritual y facultativo y los medicamentos, instrumental y material que pueda exigirlo, será de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente á su cargo la enfermería.

22

Si el contratista dejare de abonar cualquiera de los plazos de arriendo, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos ó efectos públicos, se venderán los que sean necesarios, á costa del mismo arrendatario, con intervención de Agente de Bolsa ó de Corredor de número, á elección de la Diputación.

Igual procedimiento se observará siempre que el arrendatario deje de abonar alguna cantidad que tenga obligación de satisfacer, ó si el Hospicio ó á la Diputación le fuere exigido por obligación subsidiaria el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el contratista.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza, dentro del plazo de diez días, y en caso de no verificarlo, así como en el de no satisfacer puntualmente el último trimestre del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar rescindido el contrato y reintegrarse de la cantidad ó cantidades adeudadas por el arrendatario, tomando su importe de la fianza, y si no alcanzara, de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por la vía de apremio.

23

El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza, obteniendo previamente el asentimiento de la Diputación.

24

El Conserje vigilará constantemente el estado de la Plaza y dará cuenta al Arquitecto provincial de las novedades que advierta, y el Arquitecto inspeccionará también, por sí mismo, el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer á la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentre siempre en buen estado de conservación.

25

El contratista usará y conservará la finca con la diligencia propia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono ó mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia para que en todo momento se encuentre aseada, debiendo siempre practicarse con esrupulosidad, inmediatamente después de celebrado un espectáculo.

26

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza, producidos por la acción natural del tiempo, y por el normal desarrollo de la explotación de la finca, correrán á cargo del Hospicio, y serán ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que siendo de consideración, á juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza, serán reparados por cuenta del arrendatario, dentro de los plazos que la Diputación le señalará en cada caso.

27

La ejecución de las obras de reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación ó en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será costeadá por el arrendatario, sin que por ello tenga derecho á indemnización de ningún género.

28

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esta naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación, con multas de 100 á 500 pesetas, que tendrá que satisfacer dentro del plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo, y en igual forma que la determinada para el precio del arriendo.

29

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado en quien delegue su representación, á las once de la mañana del día 15 de Marzo próximo siguiente, en la forma que determinan la regla 8.ª y siguientes del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

30

Con arreglo á las disposiciones del expresado artículo, los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado, en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve á tres de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 14 de Marzo próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones estarán extendidas en papel sellado de á peseta ó reintegrado con estampilla de ese valor, y su redacción se acomodará al modelo que se inserta al final.

31

A todo pliego de proposición habrá de acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta en cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe anual del arriendo, según el tipo de subasta.

32

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de esta ciudad, D. José María Caballero.

33

En el acto de la subasta, que será público, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos, por el orden de su presentación.

La adjudicación provisional del remate se hará al autor de la proposición más ventajosa entre las declaradas admisibles, entendiéndose como más ventajosa la que en conjunto ofrezca mayor cantidad por el periodo total de tiempo que comprende el arriendo. Esa adjudicación provisional se hará con la reserva del derecho de tanteo concedido al último arrendatario, que podrá hacer uso de él en el plazo de cinco días, contados desde la fecha del requerimiento, que le será dirigido al efecto. Solamente en el caso de no hacerse uso de este derecho, recaerá la adjudicación definitiva del remate en el mismo licitador á quien se hubiere hecho la provisional, siempre que la Diputación ó Comisión provincial así lo estime procedente.

34

Aprobada definitivamente la subasta, el rematante ampliará su fianza hasta el 20 por 100 del importe anual del arriendo, según remate, admitiéndose en la Caja de la Diputación, en moneda de oro ó plata ó en papel del Estado, al precio de cotización que se halle en Madrid.

También podrá constituirse en títulos de Deuda provincial emitidos por esta Diputación, que se aceptarán por la cantidad que representan.

Cuando la fianza consista en papel del Estado, el arrendatario podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados experimente durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos que se determinan en la condición 36.

35

Tan pronto como se constituya la fianza definitiva, se procederá al otorgamiento de la escritura ante Notario.

36

Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada, y que en ningún caso

podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva licitación bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre la primera y la segunda, si ésta fuese menos beneficiosa para la Diputación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que por la demora se irroguen á los intereses de la Diputación.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ello resulta, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva prestada por el rematante, la cual le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de estas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

37

El rematante satisfará de su cuenta el importe de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato, debiendo entregar la primera copia de la escritura al Administrador del Hospicio para su conservación.

38

Si la adjudicación del remate se hiciera á Compañía, Sociedad ó Empresa formada por dos ó más personas y no tuviese Gerente ó fuesen más de uno, será obligatorio el determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

39

Cuando el rematante no tuviera domicilio fijo en esta capital, vendrá obligado á designar persona que resida en ella y que con capacidad legal bastante le represente para todos los efectos del contrato.

40

Por ninguna causa, dependa ó no de voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la cláusula 4.ª

41

El arrendatario, en concepto de tal, renuncia á todo fuero ó privilegio y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse, á las Autoridades, Jueces y Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

42

El contratista vendrá obligado, en la parte que le corresponda, á cumplir las disposiciones del Reglamento de Espectáculos públicos.

43

Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar antes, en forma fehaciente, que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

44

En los casos no previstos, y en los de duda ó interpretación, serán aplicables, como supletorios á estas condiciones, los preceptos establecidos en la Instrucción de 21 de Enero de 1905, y en cuanto no se opongan á ellos, los que en la legislación civil regulan los contratos de esta naturaleza.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, por el año incompleto de 1917 y por los años completos de 1918 y 1919, me obligo, con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, á tomar el arriendo de la expresada Plaza de Toros, ofreciendo dar la cantidad de ... (en letra) pesetas, por el año incompleto corriente, y la cantidad de ... (en letra) pesetas por cada uno de los años completos de 1918 y 1919.

Por separado acompaño á esta proposición el documento que acredita haber consignado dos mil quinientas pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

Aprobado por la Comisión Provincial en sesión de 22 de Enero de 1917.

S-78

Junta de Arbitrios de Melilla.

Acordado por esta Junta contratar por cinco años el servicio de limpieza pública y recogida de basuras de la población y barrios extremos de la misma, se anuncia un concurso de proposiciones para la adjudicación de dicho servicio, cuyo precio límite es de 150 000 pesetas anuales.

El citado acto tendrá lugar el día 29 de Marzo próximo, á las once y media, en las oficinas de esta Corporación.

Las proposiciones serán de libre redacción y deberán extenderse en papel timbrado de undécima clase.

Los pliegos de condiciones del concurso se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á tres, en las oficinas de esta Junta, donde podrán consultarse cuantas personas lo deseen.

Melilla, 8 de Febrero, de 1917.—El General-Presidente, Monteverde. S-83

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Juan Melgar, Contador que fué de fondos municipales en Puente Genil (Córdoba) en el año económico de 1898 99, y que, según participa el Juez de primera instancia de Aguilar, falleció hace tiempo, sin que aquéllos sean conocidos en la localidad, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en este Tribunal en el plazo de veinte días, para recoger y contestar el pliego de cargos que personalmente le han sido dirigidos con motivo del examen y juicio de las cuentas municipales de dicha población y año, pues, de lo contrario, sufrirán el perjuicio á que haya lugar, declarándoles en rebeldía, y continuando así las actuaciones de la cuenta, sin audiencia de los mismos.

Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Ministro-Jefe, Lamberto Martínez Asenjo.

P-731

Recaudación de Contribuciones de la sexta zona de la provincia de Murcia.

Contribución urbana.
Cuarto trimestre de 1916.

D. Antonio Valverde Menáquez, Agente-Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruya contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 10 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la proinserta providencia, en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por resultar forasteros y no conocerles representante en esta, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan:

Segundo Carrillo Moreno, 5 pesetas.

Juan María Jaén Martínez y hermanos, 4,17.

Felipe Sánchez Pedreño, 3.

Pedro Cebrián Marín, 1,67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relaciona anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndole el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Molina, 18 de Enero de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

P—551

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

D. Antonio Romero Santiago, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Certifico: Que en el expediente que sigo por débitos de la Contribución territorial de los años de 1912 al 1916, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a Vicenta Vera, contribuyente por el distrito del Rionegro del Puente, los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, he acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 20 de Febrero, hora de las nueve, en la Casa Ayuntamiento del citado Río-

negro, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y publíquese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Fincas objeto de subasta.

Una tierra al sitio de Carrapostas, de nueve áreas; linda: al Este, pradera de Doroteo Blanco; Sur, Joaquín Vera; Oeste, Emilio Ferrero, y Norte, Francisco Mayo; tasada en 20 pesetas.

Otra, al Pálpito, de tres áreas; linda: Este y Norte, Elvira Ferrero; Sur, Francisco Mayo; Oeste, Margarita Santiago; tasada en 20 pesetas.

Otra, á la Llana del Toro, de cinco cerminas, igual á ocho áreas; linda: Este, José Colino; Sur, Manuel Mayo; Oeste, Joaquín Vera, y Norte, Lorenzo Ferrero; tasada en 40 pesetas.

Otra, pradera al Paterno, de tres áreas; linda: Esta, Jerónimo Gallego; Sur, pradera de Pedro Blanco; Oeste, Tomás Coddón, y Norte, Ricardo Felipe; tasada en 20 pesetas.

Otra, Llana á la Cruz, de tres áreas; linda: Esta, Manuel Felipe; Sur, Mariano Felipe; Oeste, Lorenzo Ferrero, y Norte, Angela Alonso; tasada en 20 pesetas.

Rionegro del Puente, 25 de Enero de 1917.—El Recaudador, Antonio Romero.

P—558

Agencia ejecutiva de la zona de Denia.

José Such Llorca, Agente-Recaudador de Contribuciones, auxiliar, en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1910 al 1916, le han sido embargadas á D. José Codina Chorro, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las partidas Mezquida, Cabo Martín, Cala Blanca y Riba, del término municipal de Jávea, á responder de 373,64 pesetas, por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad del deudor é ignorando quién de modo fidedigno represente legítimamente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Jávea á 24 de Enero de 1917.—José Such.

P—461

José Such Llorca, Agente-Recaudador de Contribuciones, auxiliar, en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1910 al 1916, le han sido embargadas á D. José Baiguer Catalá de Calixto, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las partidas Tarradola y Catarrocha, del término municipal de Jávea, á responder de 299,32 pesetas, por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad del deudor é ignorando quién de modo fidedigno represente legítimamente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Jávea á 24 de Enero de 1917.—José Such.

P—462

José Such Llorca, Agente-Recaudador de Contribuciones, auxiliar, en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1900 al 1916, le han sido embargadas á D.^a Manuela Albi Carriló, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las partidas Barranquera, Mezquida y Tosal, del término municipal de Jávea, á responder de 426,53 pesetas, por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad de la deudora é ignorando quién de modo fidedigno represente legítimamente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Jávea, 24 de Enero de 1917.—José Such.

P—462

José Such Llorca, Agente-Recaudador de Contribuciones, auxiliar, en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de los años de 1906 al 1916, le han sido embargadas á D. Tomás Moratá Feliú, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en la partida Comuna, del término municipal de Jávea, á responder de 280,18 pesetas, por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad del deudor é ignorando quién de modo fidedigno represente legítimamente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Jávea, 24 de Enero de 1917.—José Such.

P—464

José Such Llorca, Agente-Recaudador de Contribuciones, auxiliar, en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1900 al 1916, le han sido embargadas á D. Pedro Catalá Baigues de P., de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las partidas Cabo Martín, Salobre y Cansalada, del término municipal de Jávea, á responder de 358,89 pesetas, por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad del deudor, é ignorando quién de modo fidedigno represente legítimamente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Jávea, á 27 de Enero de 1917.—José Such.

P—394

José Such Llorca, Agente-Recaudador de Contribuciones, auxiliar, en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1900 al 1916 le han sido embargadas á D. Jerónimo Torres Baigues, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las partidas Plana San Jerónimo, Tarradola y Lluca, del término municipal de Jávea, á responder de 293,88 pesetas, por principal y recargos, y por un crédito supletorio

calculado para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad del deudor, é ignorando quién de modo fidedigno represente legítimamente sus derechos, lo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Jávea, 27 de Enero de 1917.—José Such.
P—605

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía vinícola del Norte de España.

Balance general correspondiente al trigésimo-quinto ejercicio que comprende de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1916.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	93.872,50
Propiedades é inmuebles...	34.219,46
Materia fijo y móvil.....	296.001,40
Mobilizario.....	1.800,00
Letras por negociar.....	71.685,81
Banqueros y corresponsales deudores.....	186.591,99
Efectos públicos.....	467.927,80
Vinos y aguardientes.....	463.355,24
Accionistas, por entrega á cuenta del dividendo activo.....	23.930,03
	<hr/>
	1.644.394,20
PASIVO	
Reserva voluntaria.....	48.400,00
Capital.....	1.196.500,00
Fondo de reserva.....	256.000,00
Acreedores por cuentas.....	898,61
Pérdidas y Ganancias.....	148.595,59
	<hr/>
	1.644.394,20

Bilbao, 6 de Febrero de 1917.—El Director, J. A. Rochelt.
X—287

Banco de Castilla.

El Consejo de Administración de este Banco, de conformidad con lo pretenido en el artículo 17 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria, correspondiente al ejercicio de 1916, se celebre en el domicilio social, Infantas, 31, el lunes 26 del actual, á las once y media de la mañana.

Para tener derecho de asistencia, se necesita depositar 50 ó más acciones en la Caja de la Sociedad, en su Agencia de Gijón ó en el Banco Hispano Colonial, de Barcelona, admitiéndose estos depósitos hasta el día 22 del corriente mes de Febrero.

Los que no posean individualmente 50 acciones, podrán dar su representación á un socio que tenga derecho de asistencia, ó reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores Accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en este Banco, podrán recoger las tarjetas de entrada hasta las tres de la tarde de dicho día 22 del actual, con sólo presentar sus resguardos de depósito.

Los que no concurren personalmente, sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia.

Cuatro días antes del señalado para la

Junta, los señores Accionistas podrán recoger ejemplares de la Memoria en la Secretaría de este Banco.

Madrid, 12 de Febrero de 1917.—El Secretario general, F. Garijo.
X—291

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 721.955, de pesetas nominales 500, en 4 por 100 interior, expedido por este establecimiento en 1.º de Octubre de 1912, á favor de D.ª Rufina Jugo Ibáñez, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 10 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Vice-secretario, Isidoro Azcona.
X—286

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 478.456, de 19.200 pesetas nominales, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 7 de Enero de 1901, á favor de D. Mercedes Lera y Maroto, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Vice-secretario, Isidoro Azcona.
X—288

Sociedad Eléctrica Candelaria de Peñarroya.

En cumplimiento de lo preceptuado por los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general á los señores Accionistas para el día 28 del corriente en el domicilio social, Ballesta, 14, segundo.

Madrid, 12 de Febrero de 1917.—El Presidente, Pedro García.
X—290

Compañía Anglo-Española de Cemento Portland.

A petición de unos señores Accionistas, de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, el Gerente de esta Sociedad convoca una Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 1.º de Marzo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 47, con objeto de proceder á la elección de un nuevo Consejero.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta depositarán sus acciones ó resguardos en la Caja social, con veinticuatro horas á lo menos de antela-

ción, conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos de la Compañía.

Madrid, 10 de Febrero de 1917.—El Gerente y Administrador, Carlos Vincent Sale.
X—289

Banco de Crédito de Zaragoza.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Estatuto de la misma, se convoca á Junta general ordinaria para el sábado 24 del actual, á las tres y media de la tarde, en el salón de actos del Establecimiento.

Tienen derecho de asistencia á Junta general los señores Accionistas que posean de seis acciones en adelante, inscritas á su nombre desde treinta días antes del señalado para la celebración de la sesión, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la Secretaría del Banco durante los días laborables del 16 al 23 del corriente.

Zaragoza, 12 de Febrero de 1917.—El Director primero, M. Baselga y Ramírez.—El Secretario, Fernando Castán.
X—284

Fábrica de Ladrillos de Valdegrivas (S. A.)

Esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 4 de Marzo próximo, á las seis de la tarde, en su domicilio, Almirante, número 9. El Secretario, Manuel Cernuda.
X—285